

ACUERDO No 12
Acta No.08

“Por el cual se modifica el Acuerdo de Junta Directiva No 020 de 1999 y se dictan otras disposiciones”

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Corporación, mediante el Acuerdo 020 del 2 de mayo de 1999, adoptó el reglamento organizativo, académico, administrativo y estudiantil, de los programas de formación avanzada y del Centro de Educación Continuada y Posgrado.

Que la aplicación del Reglamento vigente, hace necesaria la modificación de sus capítulos para una adecuada regulación de las actividades académicas y administrativas con referencia a las normas legales y estatutarias vigentes y a las nuevas políticas curriculares e investigativas.

Que debido a la proyección de la ampliación de la oferta de programas académicos de especializaciones, maestrías y doctorados, en metodología presencial, virtual y a distancia y a la dinámica del proceso académico, el empleo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (Tic´s) y la celeridad con que se requiere el registro de la información académica, se hace necesario introducir modificaciones al acuerdo en mención.

Que el Reglamento Estudiantil debe posibilitar la flexibilidad curricular, movilidad y permanencia académica de los estudiantes dentro del sistema de educación superior, a nivel institucional e interinstitucional.

Que el Consejo Académico, luego de un estudio detallado del Acuerdo No. 020 de 1999, ha recomendado a la Junta Directiva la actualización de este reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1º. Definición. El presente acuerdo incorpora el conjunto de pautas, normas, principios, deberes y derechos, instancias, canales de comunicación y compromisos que rigen las relaciones entre los estudiantes y la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Respetarlo, permite convivir en un ambiente democrático de tolerancia y armonía, resolver los conflictos a través del diálogo y la conciliación dentro de una cultura democrática y pluralista.

Artículo 2º. Principios. El presente Reglamento Estudiantil se rige por los principios de Dignidad Humana, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Participación y Excelencia Académica:

LA DIGNIDAD HUMANA. Es el fundamento de los derechos que se le dan al estudiante de la Corporación como ser humano, ya que de la dignidad de la persona como valor central, emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona.

UNIVERSALIDAD. Es la garantía de protección para todos los estudiantes, sin ninguna discriminación, durante su trayectoria académica en la Corporación.

IGUALDAD. Todos los estudiantes de la Corporación recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional y familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica.

SOLIDARIDAD. Es la determinación firme y perseverante de la comunidad estudiantil de la Corporación de comprometerse por el bien común, mostrándose unidas y solidaria entre sí, con otros grupos de personas y organismos, compartiendo sus intereses y necesidades. Es la práctica de la mutua ayuda entre los miembros de la comunidad universitaria, bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

INTEGRALIDAD. Es la valoración del estudiante cecareense en todas sus dimensiones como ser humano y profesional en formación.

PARTICIPACIÓN. Es la intervención libre de la comunidad estudiantil en las decisiones que los afectan en forma directa o a través de sus representantes ante los diferentes organismos de la Corporación.

EXCELENCIA ACADÉMICA. Es la búsqueda permanente de respuestas positivas por parte de los estudiantes a los procesos de formación, investigación formativa, investigación de alto nivel y presencia pertinente en la solución de los problemas del entorno.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente acuerdo rigen para los estudiantes de posgrado, metodología presencial, virtual y a distancia y está dirigido a la formación de doctores, magísteres y especialistas en diferentes niveles, con altas calidades profesionales, éticas y humanas, regulando de manera general sus actividades académicas e institucionales, así como sus relaciones con la Institución, sin perjuicio de otras normas específicas que ésta pueda establecer.

Artículo 4º. Aplicabilidad del Reglamento. El presente Reglamento es aplicable en las instalaciones de la Corporación y en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte, a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular en cualquiera de las modalidades de enseñanza presencial, virtual o a distancia en los programas de especialización en sus diferentes niveles, maestría y doctorado.

Parágrafo 1º. Igualmente será aplicable, especialmente en lo referente al régimen disciplinario, a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios adelanten el cumplimiento de otros requisitos para la obtención de su grado

Parágrafo 2º. En los programas de posgrados, realizados en convenio con otras universidades o instituciones del país o del exterior, podrán hacerse excepciones a la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

Artículo 5º. Programas de especialización. Los programas de especialización tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión para una mayor cualificación en el desempeño laboral.

Artículo 6º. Programas de maestría. Un programa de maestría tiene como propósito de formación, lograr un dominio mayor en un área del conocimiento. Podrá ser un programa de profundización o investigación o abarcar ambas modalidades bajo un único registro.

Las maestrías de profundización buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares mediante la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos, capacitando a la persona para la práctica profesional.

Las maestrías de investigación se caracterizan por desarrollar en la persona competencias básicas que la habilitan como investigadora en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías, y le permiten profundizar teórica, conceptual y metodológicamente en un campo del saber. Las maestrías de investigación logran un profundo conocimiento y entendimiento de la disciplina, así como una actitud crítica en cuestiones de actualidad sobre el tema

Artículo 7º. Programas de doctorado. Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Artículo 8º. Calidad de Estudiante. Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva No. 022 del 2000, el cual quedará así:

Es estudiante regular de posgrado quien se encuentre debidamente matriculado en un programa de especialización, maestría o doctorado para un período académico determinado.

También serán reconocidos como estudiantes regulares quienes se encuentren matriculados en un programa de posgrado de la Corporación Universitaria del Caribe en virtud de convenios nacionales o internacionales

Parágrafo. Los estudiantes que habiendo finalizado su plan de estudios y se encuentren todavía en período de elaboración, revisión o sustentación de su trabajo de grado mantendrán su calidad de estudiantes regulares siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento referente a los trabajos de grado.

Artículo 9º. Estudiante no regular. Es estudiante no regular de posgrado quien se encuentre matriculado en, cursos libres o diplomados ofrecidos en Extensión y recibirá certificación de formación continua, al finalizar las actividades académicas, quien cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 10º. Estudiante visitante. Es estudiante visitante aquel que en virtud de los convenios que suscriba la Corporación con otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, participen en cualquiera de los ciclos o períodos académicos de los programas de posgrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente acuerdo y a lo previsto en los respectivos convenios interinstitucionales.

Artículo 11º. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Cuando, al iniciarse un nuevo período o semestre académico, la persona no hace uso del derecho de renovación de matrícula, en las fechas señaladas por la Corporación.
- b) Cancelación de matrícula por expulsión o voluntad propia.
- c) Por motivo grave de salud, previo dictamen médico, que le impida el normal desarrollo de sus actividades académicas o su permanencia en la Universidad y su permanencia en la Institución sea considerada contraria al interés general.

Artículo 12º. Calendario académico. El Calendario Académico será elaborado por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, previa concertación con el comité de posgrado y aprobado por el Consejo Académico y debe establecer las siguientes actividades:

- a) De inscripción.
- b) De selección de aspirantes.
- c) De publicación de listas de admitidos.
- d) De matrículas.
- e) De clases.
- f) Reporte de nota
- g) Homologaciones
- h) De cursos nivelatorios.
- i) De adiciones y cancelaciones.
- j) De cursos vacacionales.
- k) De validaciones.
- l) De transferencias, traslados y reingresos.
- ll) Vacaciones
- m) Fechas de grados.
- n) Otros que establezca la institución.

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 13º. Etapas. Quien aspire a ingresar por primera vez a la Corporación como estudiante de posgrado, debe cumplir las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Proceso de selección.

c) Matrícula.

Artículo 14º. Inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante a ingresar como estudiante solicita ser admitido en un programa académico de posgrado ofrecido por la Corporación. La simple inscripción no compromete a la Corporación para admitir al aspirante. La inscripción será válida únicamente para el período académico por el cual se hace, y quedará formalizada mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico, los cuales son:

a) Adquirir, diligenciar y presentar el formulario de inscripción dentro del período estipulado.

b) Presentar adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del diploma de pregrado, y/o acta de grado o constancia de estar nivelado académicamente cursando último semestre en un programa de pregrado de la Corporación, en el caso de que escoja la especialización como opción de grado.
- Para las especializaciones a nivel tecnológico debe presentar fotocopia del título de Tecnólogo en el área de la especialización a cursar o afines.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotografía reciente.
- Cancelar el valor de la inscripción.
- Presentar toda la documentación exigida por la Corporación en la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

c) Los demás que determine el Consejo Académico

Artículo 15º. Formas de inscripción. La inscripción podrá ser personal, por tercera persona, o por medios electrónicos, siguiendo las instrucciones de la institución; su valor no es transferible ni reembolsable.

Artículo 16º. Aspirante con estudios previos en el exterior. Los aspirantes que hayan realizado sus estudios de pregrado o posgrado, según el caso, en el exterior se registrarán por las disposiciones vigentes sobre el particular. Los aspirantes extranjeros seleccionados deberán presentar constancia de la autoridad de inmigración que autorice su permanencia, y como actividad, el estudio.

Artículo 17º. Selección. Se denomina selección al proceso por medio del cual los diferentes programas de posgrado escogen a los aspirantes inscritos, teniendo en cuenta, además del título profesional o tecnológico para algunos casos, el examen de admisión y la entrevista, u otros.

Artículo 17º. Pruebas en el proceso de selección. A los aspirantes inscritos en posgrado, la Corporación, con el fin de seleccionar a los que demuestren mejores aptitudes para adelantar un programa a nivel de posgrado, podrá aplicar otros criterios como exámenes de admisión,

entrevistas, una combinación de ellos u otros legal y científicamente válidos.

Artículo 18°. Admisión. Se denomina admisión la autorización oficial que recibe el seleccionado, por parte de la Corporación, considerándolo aspirante admitido para que proceda a realizar el trámite del proceso de matrícula.

Parágrafo 1°: Cada programa académico de posgrado publicará el listado de aspirantes admitidos.

Parágrafo 2°. El Comité de posgrado o el órgano que haga sus veces podrá establecer para el programa, requisitos de lengua extranjera que se exigirán al aspirante para conceder la admisión.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 19°. El artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No 020 de 1999, quedará así.

La matrícula es el acto académico-administrativo por el cual el aspirante admitido o el estudiante antiguo, adquiere o renueva voluntariamente la calidad de estudiante y se obliga a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás normas de la institución, y se formaliza con la realización del respectivo trámite financiero - académico, debidamente aprobado.

La matrícula debe efectuarse dentro del calendario establecido por la Corporación y da derecho a cursar el número de créditos académicos o asignaturas establecidos en el respectivo Plan de Estudio y permitidos en este reglamento.

Parágrafo. La matrícula extraordinaria es aquella que se efectúa en un período posterior al de la matrícula ordinaria establecido en el calendario académico y tendrá el recargo que establezca la Junta Directiva.

Artículo 20°. Para legalizar la matrícula, el estudiante que ingresa por primera vez debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- . a) Presentar los recibos de pago de los derechos de matrícula.
- . d) Presentar póliza de seguro estudiantil

Parágrafo. Cualquier fraude en la presentación en los documentos de inscripción o matrícula dará lugar a la negación o a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 21°. Para la renovación de la matrícula por el estudiante antiguo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula y otros derechos.

- b) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- c) Presentar póliza de seguro estudiantil

Artículo 22º. Los estudiantes podrán matricular asignaturas de cualquier semestre siempre que la programación de la oferta de las mismas lo permita, en todo caso deberá darle prelación a las de semestres anteriores sin superar el número de créditos establecidos para el semestre respectivo. El sistema de prerrequisitos regula el proceso de registro.

Artículo 23º. Dado el carácter semestral de los planes de estudio, la ubicación del estudiante en un período académico del programa se hará en el semestre en el cual tome el mayor número de asignaturas; en caso de igualdad, se hará en el semestre precedente.

Artículo 24º. Cuando un estudiante tenga un promedio general de notas igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no haya repetido ni esté repitiendo ninguna asignatura, podrá matricular adicionalmente hasta cuatro (4) créditos de cualquier semestre superior a aquel en que se encuentra matriculado, siempre y cuando exista compatibilidad horaria, cumpla con los prerrequisitos exigidos, la asignatura pertenezca a su programa y se esté ofreciendo en la Corporación. Para el efecto deberá pagar por cada el número de créditos adicionados de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva.

Parágrafo. Por excepción, cuando el estudiante vaya a cursar el último semestre y tenga pendiente hasta dos asignaturas, podrá matricularlas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos en el pènsum. El valor de cada una de estas asignaturas de acuerdo a sus créditos académicos será el establecido por la Junta Directiva.

Artículo 25º. El estudiante podrá solicitar ante la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, el aplazamiento o adición de asignaturas dentro del período establecido por el calendario académico, las cuales podrán ser cursadas posteriormente, siempre y cuando exista la oferta de las mismas.

Artículo 26º. Cancelación de la matrícula. El artículo 26 del Acuerdo de Junta Directiva No 022 del 1999, quedará así.

La cancelación de matrícula la realizará el Centro de Admisiones, Registro y Control por solicitud escrita del estudiante, previo al inicio de la primera asignatura. Esta no da derecho a la devolución del valor de la matrícula, excepto a quien lo haga dentro de los diez (10) días hábiles después del inicio de la primera sesión de clases, siempre y cuando demuestre no haber asistido a la misma, en este caso se devolverá el 80% del valor cancelado, previa autorización del Vicerrector Administrativo.

Artículo 27º. Aplazamiento de semestre: entiéndase por aplazamiento de semestre el acto voluntario, manifestado en forma escrita por el estudiante ante la oficina de admisiones y registro académico, indicando los motivos de la solicitud.

Una vez concedido el aplazamiento el estudiante cuenta con dos períodos académicos, para su reintegro.

REGIMEN ACADEMICO:

Artículo 28º. Establecer las siguientes disposiciones con relación a la calificación de las pruebas y la asistencia a clases, esta última en programas de posgrado metodología presencial.

- a. Las asignaturas se evalúan en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0), y se aprueban con nota mínima de tres punto cinco (3.5) para especializaciones, tres punto ocho (3.8) para maestría y cuatro. cero (4.0) para doctorado.
- b. No existen habilitaciones, las asignaturas reprobadas deben repetirse.
- c. La asistencia al total de horas académicas de una asignatura presencial es de carácter obligatorio.
- d. El estudiante que no pueda asistir al total de las clases o sesiones programadas en una asignatura, de lograr probar que su ausencia obedeció a fuerza mayor o caso fortuito, deberá solicitar al Comité de Posgrado la reprogramación de la asignatura (módulo), en otro grupo o cohorte, siempre que estén dadas las condiciones para ello.
- e. El estudiante que no logre demostrar que su ausencia obedeció a razones de fuerza mayor o caso fortuito, debe pagar el valor del curso dirigido, como forma para cursar las asignatura (s) pendientes.
- f. Una asignatura de un programa de posgrado metodología presencial, se reprueba por inasistencia, cuando la ausencia del estudiante sea igual o superior al 25%.
- g. Para el desarrollo de las asignaturas debe cumplirse el horario establecido e informado por el Coordinador del programa al inicio de cada cohorte.

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 29º. Son derechos del estudiante, los siguientes:

- a) Ser informado sobre las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b) Discutir y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos.
- c) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- d) Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- e) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y de bienestar universitario.
- f) Ser evaluado dentro de los parámetros establecidos por la Corporación.

- g) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuestas oportunas.
- h) Utilizar en forma adecuada los servicios de la Corporación en procura de su bienestar.
- i) Ser aconsejado, asistido y escuchado personalmente en sus descargos ante las autoridades de la Corporación.
- j) Interponer recursos de reposición y apelación ante los organismos competentes, en aquellos casos en que haya lugar a éstos, dentro de los términos reglamentarios.
- k) Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación, presentando y analizando propuestas inherentes a la institución.
- l) Utilizar los implementos y bienes materiales de la Corporación, de acuerdo con los reglamentos y darles uso adecuado.
- m) Cursar el programa de formación previsto en su matrícula para el respectivo periodo académico.

Artículo 30º. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b) Respetar el ejercicio de la discusión y examen libre de ideas, doctrinas y conocimientos.
- c) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Corporación.
- d) No obstaculizar las actividades académicas, en perjuicio de los demás miembros de la Corporación.
- e) No incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- f) Esmerarse por lograr un alto nivel en su desempeño como estudiante.
- g) Acatar las decisiones que sobre las solicitudes y reclamos sean adoptados por la autoridad competente.
- h) Contribuir al buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Corporación.
- i) Cuidar los elementos que le sean confiados, devolverlos en el plazo establecido y pagar los daños causados en los mismos, si los hubiere.
- j) Cuidar con esmero los muebles y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.

- k) Asistir a las actividades académicas con una presentación personal decorosa y adecuada a las circunstancias.
- l) No perturbar el desarrollo de las actividades académicas con el uso de celulares, beepers y demás equipos de comunicación y consumo de alimentos en Biblioteca, Auditorios, Laboratorios y Aulas de Clases.
- m) No realizar ventas o negociaciones de cualquier tipo de artículos dentro de la institución.

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA

Artículo 31º. Titularidad de la potestad disciplinaria. La Corporación es el titular de la potestad disciplinaria.

Artículo 32º. Legalidad. Los estudiantes, en los casos previstos en este reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como faltas en este reglamento.

Artículo 33º. Debido proceso. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académica competente y con observancia formal y material de las normas determinado en el proceso disciplinario.

Artículo 34º. Efecto general inmediato de las normas procesales - disciplinarias. El reglamento que fije o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir.

Artículo 35º. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 36º. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 37º. El destinatario de este reglamento, cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 38º. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.

Artículo 39º. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 40°. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

Artículo 41°. Igualdad ante la ley disciplinaria. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna

Artículo 42°. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en el Reglamento, la Constitución y la Ley.

Artículo 43°. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor, se le designará un estudiante del Consultorio Jurídico IV.

Artículo 44°. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Reglamento.

Artículo 45°. Motivación. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Artículo 46°. Interpretación de las normas disciplinarias. En la interpretación y aplicación del reglamento disciplinario el investigador competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 47°. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento, en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 48°. Clasificación y connotación de las faltas. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican de la siguiente manera, en su orden:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Leves.

Artículo 49°. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación que la conducta produzca en la comunidad universitaria.
- c) La trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.

d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

e) Los motivos determinantes del comportamiento. F) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

Artículo 50º. Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a) La falsificación de documentos públicos o privados (notas o calificaciones.)
- b) La suplantación de personas (o cualquier tipo de fraude en las pruebas o trabajos académicos.)
- c) La sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, o fraude en las pruebas o trabajos académicos
- d) El irrespeto y/o la agresión verbal o física a miembros de la comunidad Universitaria o visitantes de la institución.
- e) El fraude en la presentación de documentos.
- f) El porte o guarda de armas o materiales explosivos en el recinto de la Institución.
- g) La retención, hurto o daño de bienes en los predios de la Corporación.
- h) Asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas; el porte, la venta o el consumo de éstas en el recinto universitario.
- i) La intimidación, el chantaje o la retención de docentes, empleados, estudiantes o autoridades de la Corporación.
- j) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades de la institución.
- k) El daño intencional a bienes de la institución, por parte de miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- l) La mala conducta fuera de la Institución que ponga en entredicho el buen nombre de ésta.
- m) Participar dentro de los predios de la Corporación en juegos de azar.
- n) Distribuir panfletos o escribir en lugares públicos o paredes, dentro o fuera de la Institución, frases o palabras irrespetuosas contra miembros de la comunidad universitaria o visitantes.

- o) El soborno o intento de soborno a profesores o empleados de la Institución.

Artículo 51°. Son faltas gravísimas las conductas descritas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, o. Son Faltas Graves: el porte de armas, cuando la causa sea la defensa personal sin que se conozca tal motivo por las autoridades administrativas o de seguridad de la Corporación, así como las descritas en los literales k m y n, y serán faltas leves las descritas en el literal j y l.

Artículo 52°. De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente, impondrá una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Matrícula condicional.
- d) Suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos académicos.
- e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 53°. Son autoridades competentes para imponer sanciones.

- a) El Decano, para la amonestación verbal.
- b) El Consejo de Facultad, para la amonestación escrita.
- c) El Director de Posgrado, para la amonestación verbal.
- d) El comité de posgrado, para la amonestación escrita.
- c) El Rector, para la matrícula condicional.
- d) El Consejo Académico, para la suspensión temporal de la matrícula.
- e) La Junta Directiva, para expulsión.

Artículo 54°. Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario tendrá dos etapas a saber: 1) Indagación Preliminar, la cual tiene como objetivo establecer con certeza la existencia de la falta e individualizar el sujeto que cometió la falta. Esta etapa no siempre será obligatoria, pues cuando exista la plena certeza de la existencia de la falta, así como del sujeto agente que incurrió en ella, se iniciará la investigación con el auto de calificación de la falta y de elevación de pliego de cargos. En la fase preliminar, se debe escuchar en versión libre al investigado y se practicarán las pruebas conducentes y pertinentes que permitan establecer el objeto de tal fase; contrario sensu, de no lograr el objetivo propuesto, el instructor deberá archivar la investigación. El término máximo para buscar el objetivo de la investigación preliminar será de 15 días.

2) Etapa de Investigación. Auto de apertura de la investigación propiamente dicha. Para tal

efecto y cuando se tenga plena certeza de la comisión de la falta y quien la cometió, el instructor mediante providencia debidamente motivada señalará fecha y hora para celebrar la audiencia concentrada de calificación de la falta, cargos y pruebas, las cuales deberán ser solicitadas en dicha audiencia.

Artículo 55°. El instructor, atendiendo la necesidad y objeto de las pruebas, decretará las conducentes y pertinentes en la audiencia de que trata el artículo 53, y cuando sea necesario, se suspenderá la audiencia, previo señalamiento de fecha y hora para su continuación, con el fin de verificar todas las pruebas decretadas para su práctica.

Artículo 56°. Vencido el período probatorio, en forma inmediata se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento.

Artículo 57°. La decisión o imposición de la sanción será impuesta por el órgano competente, para lo cual el instructor, en caso de no tener competencia para sancionar, una vez se encuentre agotada la etapa probatoria, remitirá el expediente al competente para imponer la sanción, quien señalará la fecha y hora para la audiencia de juzgamiento respectiva.

Artículo 58°. En la audiencia de juzgamiento, se correrá traslado para los respectivos alegatos de conclusión por el término de veinte minutos y vencido dicho término, procederá el juzgador a decidir de fondo el asunto investigado.

Artículo 59°. Las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de la investigación, de preferencia se realizarán en forma personal y en subsidio por estrados, estados y por edictos.

Artículo 60° . Todas las decisiones que tengan relación con las faltas graves, serán de competencia del Consejo Académico quien las impondrá y velará por su cabal cumplimiento. En todo caso, la sanción podrá ser apelada a la Junta Directiva quien será el juzgador de última instancia y quien finalmente, tomará la decisión que corresponda en cada caso. El recurso de apelación en contra de la sanción impuesta por el Consejo Académico, deberá ser invocado, motivado y sustentado en forma inmediata en la audiencia de juzgamiento y el Consejo Académico deberá conceder dicho recurso en forma inmediata y remitir el expediente.

Artículo 61°. Procedimiento en caso de confesión. Si el investigado llegare a confesar en forma libre, espontánea, sin presión de ninguna naturaleza y de conformidad con los requisitos legales de dicho acto, se procederá en forma inmediata a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia única de formulación de cargos, calificación de la confesión, la cual deberá ser corroborada en dicha audiencia, y el instructor remitirá el expediente al juzgador en forma inmediata. Éste órgano, deberá atender los beneficios de la confesión e imponer la respectiva sanción.

Artículo 62°. Sistema de calificación de la confesión.

Aceptada la confesión, el investigado tendrá derecho a los siguientes beneficios, (acogiendo los criterios de graduación de la sanción y el método jerárquico en orden descendente):

- Si la falta es gravísima: De la cancelación de la matrícula a la suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos y de ésta última señalada a matrícula condicional.

- No obstante lo anterior y de acuerdo con el desarrollo y gravedad de la conducta, aún en casos de confesión se podrá imponer la máxima sanción o la que determine el reglamento en la medida en que las circunstancias de agravación de dicha conducta, así lo exijan, como puede ser con el caso de conductas recurrentes y agravadas en contra de la comunidad universitaria, la Corporación y el bienestar académico.
- Si la falta es grave: De la matrícula condicional a la amonestación escrita y de esta última, a la amonestación verbal.

Artículo 63º. El presente Acuerdo modifica el Acuerdo No 022 del 22 de mayo de 1999 en los artículos específicos señalados en el presente acuerdo y deroga, todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los cinco (5) días del mes de junio del año 2014.



JORGE GANEM ROBLES
Presidente



MARÍA EUGENIA VIDES A
Secretaria General